



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA							
FECHA	DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00187	00
DEMANDANTE	ELKIN DARÍO MEDINA RENDÓN						
DEMANDADA	POSITIVA COMPañÍA DE SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En escrito de la fecha, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al actor por parte de la Universidad CES no le resulta favorable respecto de las pretensiones que fundan la demanda (fl. 1357 a 1359).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 314 C.P.G. y que, en el caso en mención, el Despacho observa que los derechos invocados en la demanda y transigidos son derechos inciertos y discutibles; adicionalmente no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles en los términos del artículo 15 C.S.T., se accede al desistimiento de las pretensiones. Se advierte que la presente decisión produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria y por ende soporta los efectos de la cosa juzgada.

No se condena en costas a la parte demandante, pues a pesar de que la sociedad demandada ya estaba notificada de la demandada mediante correo electrónico, se tiene que los honorarios consignados a favor de la Universidad Ces para efectos de la elaboración del dictamen de PCL fueron cancelados por la parte demandante.

Respecto de los honorarios consignados a efectos de citar a médico perito para ratificación de dictamen en audiencia pública cancelados por la demandada POSITIVA S.A., conforme información telefónica suministrada por la señora Carolina Giraldo Ramírez, empleada del CENDES; estos, podrá solicitarse su devolución al correo electrónico cgiraldor@ces.edu.co; adjuntando para el efecto providencia que declara la terminación del proceso y especificando en el asunto “DEVOLUCIÓN PAGO DE HONORARIOS PARA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN” junto a los datos correspondientes del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

P.A.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentado por ELKIN DARÍO MEDINA RENDÓN en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Requiérase a POSITIVA S.A. para que solicite ante la UNIVERSIDAD CES la devolución del dinero cancelado por concepto de ratificación de dictamen, conforme lo explicado en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ff588972ba69d7186f4b0335b4a749fbce149895d1a256a17ca611b0d7d1a7**

Documento generado en 02/06/2023 02:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>